

**INFORME SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES
EMITIDAS EN EL INFORME AUD 016-2009**

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Origen del estudio:

El estudio a que se refiere el presente informe se efectuó en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2010, y en atención a lo dispuesto en el artículo N° 22, inciso g) de la Ley General de Control Interno N° 8292 del 4 de setiembre del 2002, la norma 2.6 del Manual de normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, así como la norma 206 del Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, que literalmente señalan en su orden:

Artículo 22.- Competencias. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente: /.../ g) Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la auditoría interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.

2.6 Supervisión del progreso. El auditor interno debe establecer y mantener como parte vital y permanente de la actividad de la Auditoría Interna, un sistema de seguimiento a las recomendaciones, observaciones y demás resultantes de su gestión para asegurarse de su oportuna, adecuada y eficaz atención por parte de la administración. Ese sistema debe incluir los resultados de las evaluaciones realizadas por los auditores externos, la Contraloría General de la República y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.

206. Seguimiento de disposiciones o recomendaciones. /01. Cada organización de auditoría del sector público debe establecer e implementar los mecanismos necesarios para verificar oportunamente el cumplimiento efectivo de las disposiciones o recomendaciones emitidas./02. La organización de auditoría del sector público, de conformidad con el marco legal que la regula, debe establecer con claridad las acciones que proceden en caso de que las disposiciones o recomendaciones emitidas sean incumplidas injustificadamente por la entidad auditada. /...

1.2 Objetivo General:

El objetivo del estudio consistió en evaluar el grado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por esta Auditoría Interna en el informe AUD 016-2009.

1.3 Alcance y Periodo de Estudio:

El estudio abarcó la verificación del cumplimiento de ocho recomendaciones y la valoración de las gestiones realizadas por las instancias administrativas responsables de su implementación.

El periodo del estudio comprendió de mayo del 2009 a diciembre del 2010.

Para la realización del estudio, se consideraron las disposiciones del Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (M-2-2006-CO-DFOE), así como la demás normativa de Auditoría Interna de aplicación y aceptación general.

1.4. Antecedentes

El presente informe contiene los resultados obtenidos en el seguimiento de las recomendaciones contenidas en el informe AUD 016-2009, sobre la "Evaluación de los controles, uso y destino de los recursos trasladados a la Asociación Hogar Crea Internacional Incorporado Capitulo Costa Rica". Dicho informe fue remitido mediante el oficio AI 333-05-2009 y el AI 334-05-2009, al Subgerente de Desarrollo Social, a la Jefe del Departamento de Administración de Instituciones y Servicios de Bienestar Social y al Coordinador de Desarrollo Comunitario, respectivamente. Del informe en referencia se verificaron ocho recomendaciones, seis dirigidas al Subgerente de Desarrollo Social, una al Departamento de Administración de Instituciones y Servicios de Bienestar Social y otra al Proceso Desarrollo Comunitario.

2. RESULTADOS

De conformidad con la revisión efectuada, se determinó que de las ocho recomendaciones evaluadas, seis se encuentran implementadas, una parcialmente cumplida y una no cumplida (**Anexo N° 1**), lo cual se refleja en el siguiente cuadro, donde se resume la situación en que se encuentran cada una de éstas.

Cuadro N ° 1

Grado de cumplimiento de las recomendaciones

N° de Recomendación	ESTADO DE LAS RECOMENDACIONES			
	Cumplidas	Parcialmente Cumplida	No cumplida	Total
4.1	1			1
4.2.1.	1			1
4.2.2	1			1
4.2.3	1			1
4.3	1			1
4.4			1	1
4.5	1			1
4.6		1		1
Efectividad de cumplimiento¹	6	1	1	8
	75%	12.5%	12.5%	100%

En el siguiente cuadro se presenta el detalle de las instancias administrativas responsables de la implantación de las recomendaciones analizadas.

Cuadro N ° 2

Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones por Dependencia Responsable de Implementarlas

Responsable:	NIVEL DE CUMPLIMIENTO						
	Cantidad	Cumplidas	%	Parcialmente cumplida	%	No cumplida	%
Subgerencia de Desarrollo Social	6	5	83	0	0	1	17
Departamento de Administración de Instituciones y Servicios de Bienestar Social	1	1	100	0	0	0	0
Desarrollo Comunitario	1	0	0	1	100	0	0
Efectividad de cumplimiento	8	6	75%	1	12.5%	1	12.5%

¹ La fórmula de este indicador de gestión se calcula dividiendo el número de recomendaciones “cumplidas”, “parcialmente cumplidas” o “no cumplidas” entre la totalidad de recomendaciones evaluadas.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, la Administración implementó seis recomendaciones, lo cual corresponde a un 75%, de las cuales cinco fueron acatadas por la Subgerencia de Desarrollo Social y una por el Departamento de Administración de Instituciones y Servicios de Bienestar Social.

3. CONCLUSIONES

De conformidad con los resultados obtenidos en el presente estudio, esta Auditoría concluye que el nivel de cumplimiento es aceptable, considerando que se ha implementado un 75% de las recomendaciones. Al respecto es importante destacar el cumplimiento de aspectos como la estandarización y definición de competencias y responsabilidades de control y evaluación de las instancias administrativas del IMAS por medio de un convenio modelo a suscribir con sujetos privados; el establecimiento de guías y otros documentos definidos para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, así como la utilización de un cronograma de supervisión y fiscalización que incluye las visitas a realizar por parte del Área Social, Administrativa y Financiera, lo cual contribuye al mejoramiento del sistema de control.

Sobre las recomendaciones que se determinaron como “parcialmente cumplida y no cumplida”, las cuales representan un 25%, es preciso que se dediquen mayores esfuerzos a efecto de lograr su efectivo y sistemático cumplimiento.

4. RECOMENDACIONES

Disposiciones Legales sobre recomendaciones

Esta Auditoría Interna respetuosamente se permite recordar al Consejo Directivo, que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 37 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, dispone de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido de este informe, para ordenar la implantación de las recomendaciones.

Al respecto, se estima conveniente transcribir a continuación, en lo de interés, lo que disponen los artículos 37, 38 y 39 de la Ley N° 8292:

Artículo 37. — **Informes dirigidos al jerarca.** Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38.- **Planteamientos de conflictos ante la Contraloría General de la República.** Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas./ La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39.- **Causales de responsabilidad administrativa.** El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios/.

Al Consejo Directivo

4.1 Girar las instrucciones que correspondan y disponer las medidas que estimen pertinentes, con el propósito de que las recomendaciones “no cumplida y parcialmente cumplida”, que se detallan en el **Anexo N° 1** del presente informe sean debidamente implementadas, estableciendo un plazo razonable de cumplimiento; con el propósito de fortalecer los sistemas de control interno y atender de manera apropiada las responsabilidades establecidas en la Ley General de Control Interno, N° 8292.

Hecho por:

Revisado y aprobado por:

Lic. Harol M. Alvarado Cordero
PROFESIONAL EJECUTOR

Licda. Gema Delgado Rodríguez
COORDINADORA DE AUDITORÍA

AUDITORIA INTERNA
ABRIL, 2011